



# Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

RESOLUCION INTERNA C.S. N°

# 357/85

Salta, 18 de Diciembre de 1985.-

### VISTO:

Las disposiciones contenidas en el inciso b) del Artículo 112° del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta; y,

### CONSIDERANDO:

La necesidad de normatizar el funcionamiento del Consejo Directivo de esta Facultad;

Que en la Segunda Reunión Ordinaria el Consejo Directivo de esta Facultad, analizó y aprobó por mayoría las modificaciones y adaptaciones pertinentes al Reglamento Interno para el Consejo Académico Normalizador Consultivo presentado al efecto;

### POR ELLO:

Y, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD  
(en sesión ordinaria de fecha 10/12/85)

### RESUELVE:

ARTICULO 1° - Aprobar y poner en vigencia el Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Salud, que como Anexo I, se adjunta a la presente.

ARTICULO 2° - Siya a conocimiento del Señor Rector, Secretaría Académica, Secretaría Administrativa, Dirección General Académica, Dirección General de Administración y remítase copia a los Señores Consejeros a sus efectos.-

RMD.

  
ELISA FERLATTI DE CASTELLI  
TITULAR AREA OPERATIVA



  
ELISA FERLATTI DE CASTELLI  
BECANO



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

357/85

RESOLUCION INTERNA C.S. N°

Salta, 18 de diciembre de 1985.-

A N E X O I

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD

CAPITULO I

De los consejeros

1. Los miembros del Consejo Directivo tienen la obligación de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias y a las de sus respectivas comisiones.
2. El consejero que se considere accidentalmente impedido para asistir a alguna sesión, dará aviso a la Secretaría con la anticipación debida.
3. Si el consejero no pudiera concurrir a dos o más sesiones ordinarias consecutivas, deberá solicitar licencia al Consejo. Otorgada la misma será sustituido por el consejero suplente que corresponda según el orden de lista.

CAPITULO II

Del Decano

4. Son atribuciones y deberes del Decano en el seno del consejo Directivo:
  - a. Hacer observar el presente reglamento y proceder con arreglo a él
  - b. Presidir las sesiones
  - c. Dirigir las sesiones con arreglo al reglamento
  - d. Llamar a los consejeros a la cuestión y al orden
  - e. Fijar claramente las proposiciones que deban votarse
  - f. Proponer las votaciones y proclamar su resultado
  - g. Seleccionar los asuntos que han de ser incluidos en el Orden del Día.
  - h. Suscribir todos los actos, órdenes y procedimientos del Consejo
  - i. Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
  - j. Proveer lo conveniente al orden y mecanismo de la Secretaría y demás dependencias administrativas del Consejo
5. Los recursos que se interpongan ante el Consejo Directivo contra resolución del Decano, serán sustanciados hasta ponerlos en estado de resolución por el Vicedecano.

CAPITULO III

De la Secretaría

6. La Secretaría del Consejo Directivo estará a cargo del Secretario de la Facultad



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

RESOLUCION INTERNA C.S. N°

357185

Salta, 18 de Diciembre de 1985.

7. Son obligaciones del Secretario:

- a. Redactar las actas y organizar las publicaciones que se hicieran por orden del Consejo.
- b. Dar lectura al acta en cada sesión, autorizándola después de ser aprobada por el Consejo y firmada por el Decano.
- c. Dar cuenta de los asuntos entrados al Consejo.
- d. Desempeñar las demás funciones que el Decano le confiera en uso de sus facultades.

CAPITULO IV

De las actas

8. Las actas deberán expresar:

- a. Lugar, fecha y hora en que se celebrare la sesión.
- b. El nombre de los consejeros que hayan asistido a la sesión, el de los que hubieren faltado con aviso o sin él o estuvieren con licencia.
- c. Las observaciones y/o correcciones del acta anterior.
- d. Los asuntos, puntos, comunicaciones y proyectos de que se haya dado cuenta, su distribución, síntesis de los fundamentos principales y cualquier resolución que hubiere motivado el orden y forma de la discusión. En cada asunto, ante solicitud expresa de los consejeros, se dejará constancia de actos específicos o en disidencia.
- e. La resolución del Consejo en cada asunto.
- f. La hora en que se levanta la sesión.

9. Las actas serán remitidas a cada consejero juntamente con el Orden del Día de la siguiente reunión, en la cual serán leídas y aprobadas, firmando en el acta versión a los efectos de su posterior transcripción. Las modificaciones o correcciones que se efectúen en las actas no podrán alterar la significación de expresiones vertidas en el seno del Consejo, salvo que estuvieren erróneamente consignadas en el acta versión; en cambio pueden efectuarse aquellas que precisen el sentido de expresiones poco claras.

10. Las actas aprobadas y autorizadas serán llevadas en un libro habilitado a tal efecto.

CAPITULO V

De las sesiones

11. En la primera sesión ordinaria de cada período lectivo, el Consejo determinará los días y horas en que debe reunirse, pudiendo alterarlos cuando lo juzgue conveniente.
12. Deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos dos (2) veces al mes. En la primera sesión ordinaria de cada período, el Consejo constituirá



# Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

RESOLUCION INTERNA C.S. N°

# 357/85

Salta, 18 de Diciembre de 1985.

- las comisiones a que se refiere el punto 23 del presente Reglamento.
13. Para las sesiones ordinarias, el correspondiente Orden del Día, deberá encontrarse en poder de los consejeros, con por lo menos 48 horas de anticipación al momento de la sesión.
  14. Transcurrida media hora ( $\frac{1}{2}$ ) a partir de la fijada para la iniciación de la sesión sin haberse obtenido quórum, el Decano declarará levantada la misma sin más trámite.
  15. El Consejo Directivo se reunirá en sesiones extraordinarias, cuando fuere convocado a tal efecto en la forma que oportunamente se prevee por el Estatuto.
  16. La citación para sesiones extraordinarias deberá enviarse a los consejeros con por lo menos 24 horas de anticipación, debiendo constar en la misma los asuntos a tratarse.
  17. Para formar quórum, se requiere el mismo que en las ordinarias.
  18. En las sesiones extraordinarias no podrá tratarse ningún asunto fuera de los incluidos en la convocatoria.
  19. Las sesiones serán públicas, estando condicionada la presencia del mismo a la capacidad física del lugar. Secretaría extenderá los pases para el público.
  20. Ningún consejero podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Decano, quien no lo otorgará sin la venia del Consejo en caso que éste quedara sin quórum.
  21. Las sesiones finalizarán indefectiblemente a las 5 (cinco) horas de haberse iniciado. Podrán ser prorrogadas hasta media ( $\frac{1}{2}$ ) hora en el caso de que un asunto se encuentre en tratamiento.
  22. A pedido de los consejeros y por simple mayoría podrá pasarse a cuarto intermedio cuando las circunstancias lo requieran, debiendo fijarse fecha y hora de la reanudación de la sesión, la que no requerirá de citación adicional.

## CAPITULO VI

### De las comisiones

23. Habrá comisiones integradas por miembros del Consejo, denominadas:
  - De Docencia, Investigación y Disciplina.
  - De Interpretación y Reglamento.
  - De Finanzas y Hacienda.
  - Y las que se formen de acuerdo a las necesidades y características de los temas a tratar.
24. Las Comisiones se compondrán del número de consejeros titulares que el Consejo determine. Podrán ser integradas por 3 (tres) a 5 (cinco) miembros, en lo posible con representantes de los tres Claustros.

*lm*



# Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

RESOLUCION INTERNA C.S. N°

# 357/85

Salta, 18 de Diciembre de 1985.

25. Cada comisión entenderá en los asuntos que específicamente puedan corresponderle y le serán girados por el Consejo o por el Decano. Deberá dictarlos dentro de los quince (15) días corridos. Si por algún motivo el dictamen no puede producirse en ese lapso, deberá comunicar al Consejo las razones de la demora.
26. Las Comisiones se constituirán inmediatamente después de designadas. Podrán elegir presidente por mayoría de votos y fijarán día y hora de reunión.
27. Las Comisiones están facultadas para requerir todos los informes dados, datos, dictámenes técnicos, etc. ante las diferentes unidades de organización de la Facultad que creyeran necesarios para el estudio de los asuntos sometidos a su consideración.
28. Cada Comisión, después de considerar un asunto y convenir los términos de su dictamen, en la misma sesión que los suscriba, designará el miembro que redactará los fundamentos del despacho y/o el que lo informará ante el Consejo.
29. Si las opiniones de los miembros de una Comisión fueran diversas, las minorías tendrán derecho a presentar al Consejo su dictamen en disidencia, el que será elevado en forma conjunta con el de la mayoría; en tal caso informará el despacho de la minoría el miembro que ésta indique.
30. El Consejo Directivo a pedido de uno de los miembros, podrá constituirse en comisión para tratar cualquier asunto. Esta resolución deberá ser aprobada por dos tercios (2/3) de los votos emitidos.

## CAPITULO VII

### De los proyectos

31. Los proyectos sólo podrán ser presentados por el Decano o por los consejeros; los que deberán ser firmados.
32. Los proyectos de resolución deberán contener los motivos determinantes de sus disposiciones.
33. Los asuntos que deban ser tratados en el Consejo deberán remitirse con el correspondiente proyecto de resolución, cuando así se lo requiera.

## CAPITULO VIII

### De las mociones

34. Toda proposición hecha a viva voz por un consejero, es una moción.
35. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos.
  - a. Que se levante la sesión.
  - b. Que se pase a cuarto intermedio.



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

RESOLUCION INTERNA C.S. N°

357/85

Salta, 18 de Diciembre de 1985.-

- c. Que se declare libre de discusión.
  - d. Que se cierre la discusión.
  - e. Que se pase al Orden del Día.
  - f. Que se trate una cuestión de privilegio.
  - g. Que se pase a consideración de un asunto por tiempo determinado e indeterminado, pudiendo hacerlo aunque estuviera despachado por alguna comisión.
  - h. Que el asunto se envíe o vuelva a comisión.
  - i. Que el Consejo se constituya en comisión.
36. Las mociones de orden tendrán preferencia a todo otro asunto, aún cuando esté en debate y se tomarán en consideración en el orden establecido en el punto anterior.
37. Las mociones de orden comprendidas en los incisos a, b, c, d, e y f, serán puestas a votación, sin discusiones. Las comprendidas en los incisos g, h, e i, se discutirán brevemente no pudiendo cada consejero hablar sobre ellas más de una vez con excepción del autor que podrá hablar dos veces.
38. Las mociones de orden, con excepción de las consignadas en el inciso i, del punto 35, necesitan para ser aprobadas la mayoría de los votos emitidos.
39. Es moción de sobre tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar inmediatamente un asunto con despacho o sin él, siendo imprescindible que revista el carácter de urgente.
40. Las mociones de sobre tablas requerirán para su aprobación las dos terceras partes de los votos emitidos; aprobada la misma, el asunto que ella motiva será tratado inmediatamente con prelación a todo otro asunto o moción.

#### CAPITULO IX

##### Del orden de la palabra

- m*
41. La palabra será concedida a los concejeros en el orden siguiente:
1. Al miembro informante de la comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.
  2. Al miembro informante de la minoría de la comisión si ésta se encontrare dividida.
  3. Al autor del proyecto en discusión.
  4. A los demás consejeros en el orden que la hubieran solicitado.
42. Los miembros informantes de la comisión tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos y observaciones que aún no hubiesen sido contestados por ellos. En caso de oposición entre



## Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

RESOLUCION INTERNA C.S. N°

357/85

Salta, 18 de Diciembre de 1985.

el autor del proyecto y la comisión, aquél podrá hablar en último término.

43. Si dos consejeros pidieran a un tiempo la palabra, el Decano la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los consejeros que aún no hubiesen hablado.

44. Con excepción de los miembros informantes y del autor o autores del proyecto, que no tienen limitaciones, cada consejero puede hacer uso de la palabra en la discusión general dos veces y otras dos en la discusión particular.

45. Los consejeros al hacer uso de la palabra se dirigirán siempre al Decano o al Consejo en general.

46. Ningún consejero podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una explicación pertinente y esto mismo sólo será permitido con la venia del Decano y consentimiento del orador.

En todo caso se evitarán las discusiones en forma de diálogo.

47. Con excepción del caso establecido en el artículo anterior, el orador sólo puede ser interrumpido cuando salga notablemente de la cuestión o falte al orden.

El Decano por sí o a pedido de cualquier consejero llamará al orador a la cuestión. Si éste pretende estar en ella, el Consejo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión.

48. El consejero en uso de la palabra falta al orden cuando incurre en personalismos, expresiones fuera de lugar, o sin estar en uso de la palabra, interrumpiendo reiteradamente al orador.

El Decano por sí o a petición de cualquier consejero si la considera fundada, invitará al orador a explicar o retirar sus palabras. Si el consejero accede a la invitación se pasará adelante sin más ulterioridades, si se niega o si las explicaciones no son satisfactorias, el Decano lo llamará al orden y éste llamamiento se consignará en el acta respectiva.

### CAPITULO X

#### Discusión de los proyectos

49. Todo proyecto que deba ser considerado por el Consejo, será sometido a dos (2) discusiones, la primera en general y la segunda en particular.

50. Todos los asuntos deberán ser tratados con despacho de comisión, salvo que el Consejo, con los dos tercios de votos de los miembros presentes resuelva lo contrario. Los proyectos sobre planes de estudio, designación de profesores universitarios o que importen gastos, no podrán ser tratados en ningún caso, sin despacho de comisión.

51. La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto hayan sido considerado por el Consejo en comisión, en cuyo caso, luego de cons-



Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA

REPUBLICA ARGENTINA

RESOLUCION INTERNA C.S. N°

357/85

Salta, 18 de Diciembre de 1985.-

- tituido en sesión se limitará a votar si se aprueba o no el proyecto en general.
52. Cerrado el debate y hecha la votación, si resultara desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él; si resultara aprobado se pasará a discusión en particular.
  53. La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo, o período por período, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno de ellos.
  54. En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto en discusión.
  55. La discusión de un proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o período. Los artículos o períodos ya aprobados podrán ser considerados en la forma que prevé el punto 56.
  56. Durante la discusión en particular de un proyecto podrán presentarse otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviera discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.
  57. Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto re-  
ver una disposición del Consejo, sean en general o particular. Las mo-  
ciones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto  
se encuentre pendiente o en la sesión que quede terminada y requieran  
para su aceptación las dos terceras partes de los votos de los miem-  
bros presentes del Consejo, no pudiendo repetirse en ningún caso.  
Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formu-  
ladas.

#### CAPITULO XI De las votaciones

58. Las votaciones del Consejo serán nominales o por signos.
59. Cada votación se limitará a un solo y determinado artículo, proposi-  
ción o período. Cuando éstas contengan varias ideas separadas se vota-  
rán por partes, si así lo quiere cualquier consejero.
60. La votación se reducirá a la afirmativa o negativa, en los términos  
en que esté redactado el artículo, proposición o período que se vote.
61. Para las resoluciones del Consejo será necesaria la mayoría de los vo-  
tos de los miembros presentes, salvo los casos previstos en este Regla-  
mento y las disposiciones de Estatuto Universitario que requieren /  
porcentajes de dos tercios o más.
62. Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación se repetirá  
la misma.
63. Los consejeros no podrán dejar de votar, pero tendrán derecho a abste-  
nerse invocando razones personales, podrán también pedir que se consig-  
nen los fundamentos de sus votos.





*Universidad Nacional de Salta*

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA  
REPUBLICA ARGENTINA

RESOLUCION INTERNA C.S. N°

357/85

Salta, 18 de Diciembre de 1985.

CAPITULO XII

Disposiciones generales

64. A solicitud del Decano o de algún consejero, el Secretario está facultado para convocar y poner a disposición del cuerpo, a cualquier funcionario, empleado o técnico de la Universidad cuya presencia eventualmente pueda ser necesaria para el asunto que estuviere tratando el Consejo.
65. Las disposiciones de este Reglamento no podrán ser alteradas ni derogadas por resolución sobre tablas, sino mediante un proyecto que deberá tener la tramitación regular.
66. Cualquier duda sobre la inteligencia, interpretación o alcance de alguno de los artículos de este Reglamento, será resuelta por el Consejo.-

RMD.

*m*